

#### República de Colombia

# Rama Judicial del Poder Público JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

*Radicado:* **2021 00593** 

En atención a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G. del P., el Juzgado resuelve, previo los siguientes:

#### **ANTECEDENTES**

Mediante proveído de fecha 13 de julio de 2021, se libró mandamiento de pago a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S contra KATHERINE SINISTERRA IBARGÜEN.

La citada demandada se notificó de manera personal acorde lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup> tal como se advierte de la documental que adoso la parte actora, quién dentro del término legal guardó silencio.

## **CONSIDERACIONES**

La demanda iniciadora del debate es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Adicionalmente, se encuentra acreditada la existencia de una obligación clara, expresa y exigible conforme lo dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, incorporada en un título valor (Pagaré) a favor del demandante, instrumento que además cumple los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del C. Co. De ahí que, al encontrarse cumplidas tales exigencias permite confirmar la orden de pago emitida contra la parte demandada.

Así las cosas, en consideración a que el extremo pasivo no ejerció oposición y el título ejecutivo contiene los requisitos legales, es viable continuar con la ejecución, en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el

mandamiento de pago de fecha 13 de julio de 2021.

**Segundo:** Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

**Tercero:** Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

**Cuarto:** Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1'627.689 m/cte.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  Decisión anotada en el estado No. 087 de 3 de noviembre de 2021.

## Firmado Por:

Oscar Giampiero Polo Serrano

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 77

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **788d15b8bf99dc0e77331af889f6fd6ad8d6c821c39c1c7ed5b82b5155410fc5** 

Documento generado en 02/11/2021 09:19:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica